



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001035 (UT/22/00961)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	3
D. Ampliación del plazo	3
2. Acciones del CT	3
A. Competencia.....	3
B. Análisis de la clasificación	4
C. Consideraciones del CT.....	6
D. Fundamento legal	12
E. Modalidad de entrega	12
F. Qué hacer en caso de inconformidad	19
G. Determinación.....	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Alejandro Diaz
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 11 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001035
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/00961
- f. **Información solicitada:**

“Solicito los exámenes, reactivos y respuestas de los concursos para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional aplicados para los Cargos de Vocal Ejecutivo, Secretario, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Registro Federal de Electores, respectivamente, a nivel Local y Distrital, de maneta digital ya sea por correo electrónico o liga de internet. Lo anterior lo requiero de los concursos que se hayan efectuado a partir del año 2010 a la fecha”. (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	12/04/2022 Dentro del plazo RA 25/04/2022 RA 02/05/2022 RA 06/05/2022 RA 10/05/2022	21/04/2022 Dentro del plazo Respuesta RA 26/04/2022 Respuesta RA 02/05/2022 Respuesta RA 06/05/2022 RA 12/05/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia y máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 12/05/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de abril, y 5 de mayo de 2022, reanudándose el 18 de abril y 6 de mayo de la misma anualidad.

D. Ampliación del plazo

El 6 de mayo de 2022, mediante acuerdo INE-CT-ACAM-0018-2022, se notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 10 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información del área, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información requerida es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión respecto de la totalidad de la solicitud, con la respuesta correspondiente emitida por el área:

Totalidad de la solicitud			
<i>“Solicito los exámenes, reactivos y respuestas de los concursos para ingresar al Servicio Profesional Electoral Nacional aplicados para los Cargos de Vocal Ejecutivo, Secretario, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Registro Federal de Electores, respectivamente, a nivel Local y Distrital, de maneta digital ya sea por correo electrónico o liga de internet. Lo anterior lo requiero de los concursos que se hayan efectuado a partir del año 2010 a la fecha”. (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Inexistencia	Sí. El área señaló que, la información requerida no se encuentra en los archivos de la Subdirección de Ingreso al Servicio de la DESPEN, realizándose una búsqueda intensiva bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar; debido a que los exámenes, así como sus reactivos y respuestas, aplicados en los concursos públicos para ocupar los cargos referidos por la persona solicitante, efectuados del año 2010 a la fecha, que fueron diseñados, elaborados, aplicados y calificados por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C (CENEVAL), se encuentran resguardados y están bajo la custodia de dicha institución.	Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 19, segundo párrafo y 20 de la LGTAIP; 2 numeral 1, fracción XXIII y 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento; y el numeral 20 del Acuerdo INE/CG192/2022.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

		<p>Precisó que, el CENEVAL es una institución total y absolutamente independiente del INE, además de tener legitimidad pública para el desarrollo del examen de conocimientos, por tanto, los reactivos y respuestas de los exámenes que se solicitan están bajo su resguardo permanente.</p> <p>Reiteró que, el Instituto ha celebrado convenios con el CENEVAL para el diseño, elaboración, aplicación y calificación de los exámenes de los concursos que refiere el solicitante, en los cuales se estableció que el resguardo de dichos instrumentos estaría bajo la responsabilidad del CENEVAL, para garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad, igualdad, imparcialidad y objetividad, aunque el INE es propietario de la totalidad de los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se derivan de los servicios solicitados.</p> <p>Lo anterior, en concordancia con lo establecido en los Anexos técnicos de fechas 19 de octubre de 2018, 16 de abril y 26 de agosto de 2019 y 29 de mayo de 2020; el contrato INE/CG/002/2020 del 16 de julio de 2020; y el Acuerdo INE/CG192/2022, aprobado el 29 de marzo del presente año.</p>	
--	--	--	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

	Máxima publicidad	<p>Sí. La DESPEN destacó que, derivado del análisis a la solicitud, del año 2010 a la fecha se han llevado a cabo ocho Convocatorias de Concurso Público para ocupar los cargos que refiere la persona solicitante, en las cuales se estableció que la institución encargada del diseño, elaboración, aplicación y calificación de los exámenes estaría a cargo del CENEVAL; siendo estos concursos los correspondientes a la primera y segunda convocatoria del 2010-2011 y 2013-2014 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral (IFE); y 2016-2017 y 2019-2020 para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) del Sistema del INE; y cuyas convocatorias se remiten mediante ocho ligas electrónicas.</p>	<p>Sí, de conformidad con el numeral 20 del Acuerdo INE/CG192/2022, aprobado el 29 de marzo del 2022; las Convocatorias del Concurso Público y las bases del concurso público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral del IFE.</p>
--	------------------------------	--	--

C. Consideraciones del CT

Declaración de Inexistencia

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **DESPEN**, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
 - De acuerdo con la respuesta del área **DESPEN**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.

2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
 - El área **DESPEN** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.

3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
 - El área **DESPEN** señaló que, del año 2010 a la fecha se han llevado a cabo ocho Convocatorias de Concurso Público para ocupar los cargos que refiere la persona solicitante; y en dichas convocatorias, así como en diversos convenios celebrados, se estableció que la institución encargada del diseño, elaboración, aplicación, calificación y resguardo de los exámenes, sería el CENEVAL, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios de seguridad, igualdad, imparcialidad y objetividad, toda vez que es total y absolutamente independiente del INE.
 - En esta tesitura, la **DESPEN** precisó que, la información requerida por la persona solicitante es inexistente, toda vez que no obra en los archivos de la Subdirección de Ingreso al Servicio de esa área, sino que se encuentra bajo el resguardo permanente del CENEVAL.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área **DESPEN**, respecto de la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
 - De la respuesta de la **DESPEN** se desprende la inexistencia de la información relativa a los exámenes, reactivos y respuestas de los concursos públicos para ingresar al SPEN del año 2010 a la fecha.
 - Lo anterior, después de que esa área realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos electrónicos y físicos de la Subdirección de Ingreso al Servicio de la DESPEN, quien es el área responsable de coordinar e implementar la realización de las convocatorias de los concursos públicos del SPEN.
 - Esto en virtud de que, es el CENEVAL la institución encargada del diseño, elaboración, aplicación, calificación y resguardo permanente de los exámenes que se han realizado para los concursos públicos del 2010 a la fecha, de acuerdo con las convocatorias y convenios celebrados para tales efectos, como se desprende de los Anexos técnicos de fechas 19 de octubre de 2018, 16 de abril y 26 de agosto de 2019 y 29 de mayo de 2020, y del contrato INE/CG/002/2020 del 16 de julio de 2020; y así como lo será también, de los concursos que se llevarán a cabo en el periodo de 2022 a 2023, de conformidad con el Acuerdo INE/CG192/2022, aprobado el 29 de marzo del presente año.

Ahora bien, en razón de lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las circunstancias señaladas por el área **DESPEN**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LGTAIP:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

Circunstancia de Modo:

- La solicitud se turnó a la Subdirección de Ingreso al Servicio de la DESPEN, al ser el área responsable de coordinar e implementar la realización de las convocatorias de los concursos públicos del SPEN.

Circunstancia de Tiempo:

- La búsqueda se realizó en el periodo comprendido del 1° de enero de 2010 a la fecha (tomando en consideración la fecha de la última respuesta del área que fue el 2 de mayo de 2022).

Circunstancia de Lugar:

- La búsqueda de la información solicitada se realizó en los archivos electrónicos de la Subdirección de Ingreso al Servicio, así como en sus archivos físicos ubicados en Calzada Acoxta, número 436, Piso 3, Colonia Ex Hacienda de Coapa, C.P. 14308, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Propósito de la declaración formal de inexistencia. *El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

Resoluciones:

- RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>*
- RRA 2014/17. *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. <http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>*
- RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 03 de mayo de 2022 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el Criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 03 de mayo de 2022 (11:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno INAI, el cual prevé:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 03 de mayo de 2022 (12:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

5. Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **DESPEN**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44 fracción III de la LGTAIP; 65 fracción III de la LFTAIP; y 24 fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, el CT coincide con la declaración de inexistencia formulada por el área **DESPEN** referente a la información requerida por la persona solicitante, en relación con los exámenes, reactivos y respuestas de los concursos para ingresar al SPEN aplicados para los Cargos de Vocal Ejecutivo, Secretario, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Registro Federal de Electores, respectivamente, a nivel Local y Distrital, del año 2010 a la fecha.

D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 19, 20, 44 fracciones II y III, 138 y 139 de la LGTAIP; 12, 13, 64, 65 fracciones II y III, y 141 de la LFTAIP; 1, 2 numeral 1, fracción XXIII, 23, 24 fracciones II y IV, 28, 29 numeral 3, fracción VII, y 31 del Reglamento; 1 de los Lineamientos del Concurso Público para el ingreso al SPEN del Sistema del INE; y los numerales 1 y 2 del Anexo Técnico de las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del IFE; y 20 del Acuerdo INE/CG192/2022.

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; en este sentido, los archivos señalados en los puntos **1 a 16** le serán remitidos a través de la PNT y al correo electrónico señalado al ingresar su solicitud.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

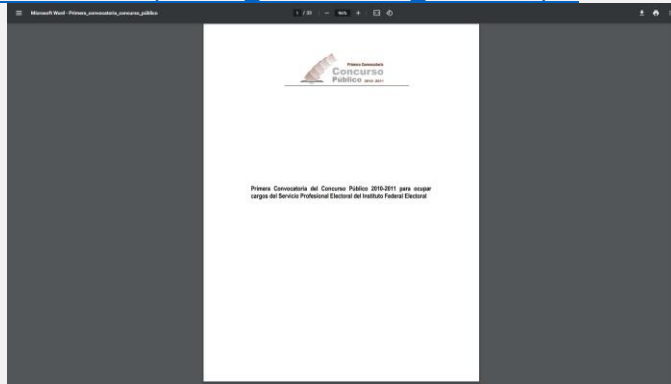
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública

DESPEN

1. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico)

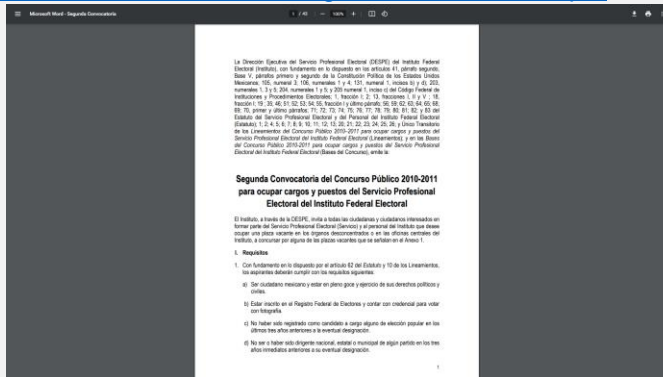
2. Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del IFE (1 liga electrónica): https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2010/CocursosIncorporacion2010-docs/primer_a_convocatoria_concurso.pdf



Tipo de la Información

3. Segunda Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del IFE (1 liga electrónica):

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2010/SegundaConvocatoria/2daConvocatoria-docs/segunda_convocatoria.pdf





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

4. Primera Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del IFE, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres (1 liga electrónica):

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2013/PrimeraConvocatoria/docs-normativos/8_1raConvocatoria.pdf



5. Segunda Convocatoria del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del IFE, como medida especial de carácter temporal, exclusiva para mujeres (1 liga electrónica):

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2013/SegundaConvocatoria/docs-consulta/segunda_convocatoria.pdf



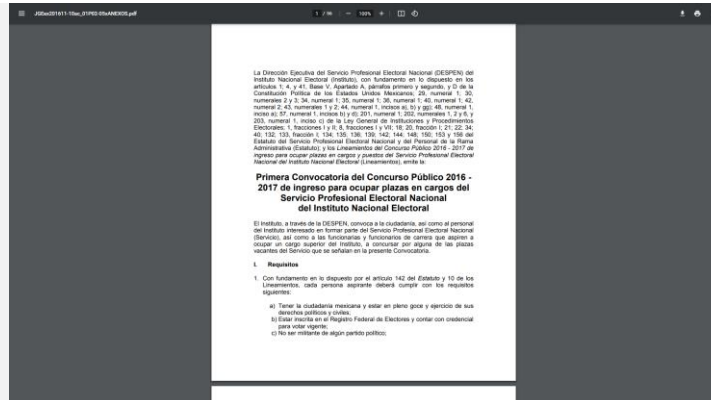
6. Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del SPEN del INE (1 liga electrónica):

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/JGEx201611-10ac_01P02-05xANEXOS.pdf



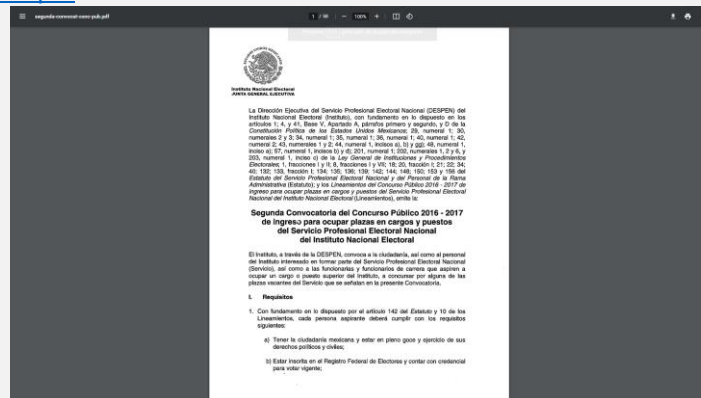
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022



7. Segunda Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE (1 liga electrónica):

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/servicio-profesional-electoral/concurso-publico/2016-2017/segunda-convocatoria/docs/Doctos_Normativos/segunda-convocat-conc-pub.pdf



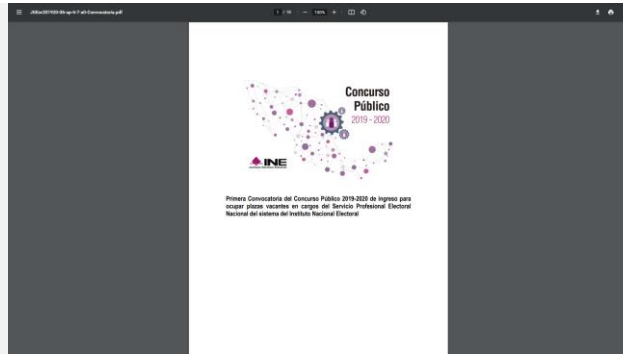
8. Primera Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos del SPEN del sistema del INE (1 liga electrónica):

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/110147/JGEor201920-06-ap-6-7-a0-Convocatoria.pdf>



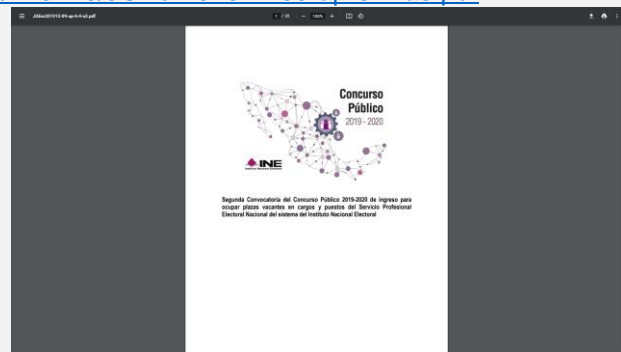
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022



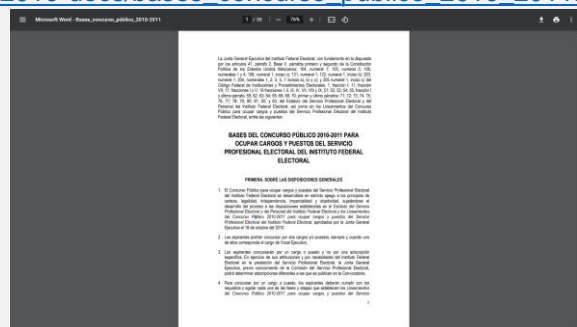
9. Segunda Convocatoria del Concurso Público 2019-2020 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema del INE (1 liga electrónica):

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113270/JGEor201912-09-ap-6-4-a3.pdf>



10. Bases del concurso público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del servicio profesional electoral del IFE (1 liga electrónica):

https://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DESPE/DESPE-ConcursoIncorporacion/ConcursoIncorporacion2010/CocursoIncorporacion2010-docs/bases_concurso_publico_2010_2011.pdf





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

	<p>11. Anexo técnico del 19 de octubre de 2018 (1 archivo electrónico) 12. Anexo técnico del 16 de abril de 2019 (1 archivo electrónico) 13. Anexo técnico del 26 de agosto de 2019 (1 archivo electrónico) 14. Anexo técnico del 29 de mayo de 2020 (1 archivo electrónico) 15. Contrato INE/CG/002/2020 del 16 de julio de 2020 (1 archivo electrónico) 16. Acuerdo INE/CG192/2022 aprobado el 29 de marzo de 2022 (1 archivo electrónico)</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 7 archivos electrónicos• 9 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por este medio y al correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 16 será remitida mediante la PNT y al correo electrónico señalado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

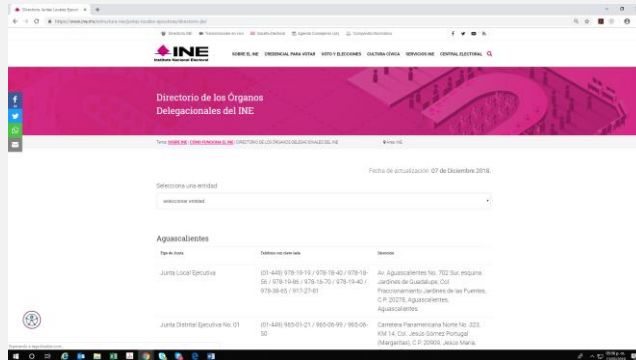


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]

Cuota de recuperación

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Inexistencia. Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área DESPEN.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área de **DESPEN** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0150-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001035 (UT/22/00961).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de mayo de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

